

Relación E: BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Unidades solicitadas 1991/92	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades	Observ.
AVILA						
05000658	ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA	AVILA	17	18	17	(1)
05000713	MEDALLA MILAGROSA	AVILA	13	15	13	(1)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) La continuidad en el régimen de conciertos educativos que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en virtud de las cuales sólo procede concertar las unidades que perciban subvención a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

9494 *ORDEN de 13 de abril de 1991 por la que se resuelve sobre el acceso al régimen de conciertos educativos de los Centros Docentes que se indican.*

Vistas las solicitudes de acceso al régimen de conciertos educativos, formuladas por los Centros Docentes Privados que se relacionan en los anexos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos a los Centros Docentes Privados que se relacionan en el anexo I de esta Orden, en el cual se expresan los motivos de la denegación según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.-Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos de los Centros Docentes Privados que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

Tercero.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución y, en el caso de Centros que acceden al régimen de conciertos, la fecha, lugar y hora en que deben personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento, y por el titular del Centro Privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.-Si el titular del Centro Privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la formalización del concierto tendrá lugar antes del día 15 de mayo de 1991.

Séptimo.-La duración de los conciertos educativos que se aprueban será de dos años, a fin de que el tiempo de vigencia de los mismos coincida con el de los conciertos educativos renovados por Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sin perjuicio de su renovación en los términos previstos en la legislación vigente.

Octavo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 13 de abril de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I**Relación A: EDUCACION PREESCOLAR****RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO
AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS**

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades a concertar	Observaciones
<u>CANTABRIA</u>					
39005335	SAN JOSE	REINOSA	6	0	(1) y (2)
<u>LEON</u>					
24005574	ASUNCION, LA	LEON	1	0	(1)
24007856	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA DE GORDON	2	0	(1)
<u>MADRID</u>					
28031439	EXTREMADURA	ALCORCON	2	0	(1)
28022441	EUROPA	MADRID	2	0	(1)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la resolución.

- (1) La previsión de régimen de Conciertos Educativos para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), Reguladora del Derecho a la Educación y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, según las cuales sólo pueden concertar los Centros subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.
- (2) El Centro no está autorizado, por lo que carece del requisito establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Relación B: EDUCACION ESPECIAL**RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO
AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS**

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades a concertar	Observaciones
<u>BADAJOS</u>					
	LA SIBERIA	PUEBLA DE ALCOCER	1 Psíquicos 1 Motóricos	0	(1) y (2)

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades a concertar	Observaciones
LEON					
	LA LUZ (ASPACE)	LEON	1 Psíquicos	0	(1) y (2)
	ASPRONA	LEON	1 Adultos Psíquicos	0	(1),(2) y (3)
MADRID					
	SAN CARLOS	POZUELO DE ALARCON	2 Psíquicos 2 F.P.	0	(1) y (2)
VALLADOLID					
47024450	VALLESGUEVA	RENEDO DE ESGUEVA	2 F.P.	0	(1) y (2)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la resolución.

- (1) El Centro no está autorizado, por lo que carece del requisito establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de Diciembre (B.O.E. del 27).
- (2) El Centro no ha suscrito Convenio, según establece el artículo 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (3) Las necesidades educativas especiales de los alumnos, dada su edad, no son atendibles en unidades de Educación Especial (Real Decreto 334/85, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial).

Relación C: EDUCACION GENERAL BASICA

RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades a concertar	Observaciones
CACERES					
10005759	LA SALLE, SANTIAGO Y SANTA MARGARITA	TRUJILLO	8	0	(1) y (2)
MADRID					
28042139	ALHUCEMA	FUENLABRADA	16	0	(3)
	PRESENTACION DE NTRA. SRA. C/Larderos (Vicálvaro)	MADRID	16	0	(3) y (4)
28041101	ATLANTA DE GRECIA	LAS ROZAS	8	0	(3),(4) y (5)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la resolución.

- (1) Concierto extinguido según Orden Ministerial de 8 de agosto de 1989.
- (2) La relación alumnos/profesor muy inferior a la determinada por la Administración (Resolución de la Dirección General de Centros Escolares), le impediría cumplir con la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (3) El Centro no ha suscrito Convenio, según establece el artículo 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27).
- (4) Las necesidades de escolarización de la zona que atiende el centro no justifican el concierto solicitado (artículo 27.3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación).
- (5) El Centro no ha solicitado acogerse al régimen de conciertos al iniciarse el procedimiento de la autorización (artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos).

Relación D: FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

**RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO
AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS**

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades a concertar	Observaciones
<u>CACERES</u>					
10005759	LA SALLE-STGO Y STA MARGARITA, Sección dependiente Centro privado EGB	TRUJILLO	2 Servicios	0	(1)
<u>LEON.</u>					
24017801	MARIA AUXILIADORA	LEON	4 Servicios	0	(2)
<u>MURCIA</u>					
30009290	CEUTI	CEUTI	2 Ind/Agr.	0	(3)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) Concierto extinguido según Orden Ministerial de 8 de agosto de 1989.
- (2) El Centro no ha suscrito Convenio, según establece el artículo 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 27).
- (3) Concierto extinguido por Orden Ministerial de 22 de marzo de 1990 (BOE del 30 de mayo), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Relación E: FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO**RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO
AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS**

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades a concertar	Observaciones
ASTURIAS					
33009938	ROBLES, LOS	PRUVIA	3 Ot. Ramas	0	(1) y (2)
MURCIA					
30009290	CEUTI	CEUTI	6 Adm/Del.	0	(3)
PALENCIA					
34003245	DON BOSCO	VILLAMURIEL DE CERRATO	6 Ot Ramas.	0	(1) y (2)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) La previsión de régimen de conciertos educativos, para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85, según las cuales solo pueden concertar los Centros subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.
- (2) Las necesidades de escolarización de la zona que atiende el Centro no justifican el concierto que se solicita. (Artículo 27.3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación).
- (3) Concierto extinguido por Orden Ministerial de 22 de marzo de 1.990 (B.O.E. del 30 de mayo), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

ANEXO II**Relación A: EDUCACION ESPECIAL****RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA LAS UNIDADES QUE SE INDICAN**

Nº de Orden de Preferencia	NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades a concertar	Observaciones
<u>MADRID</u>						
1	28035135	ATAM	POZUELO DE ALARCON	2 Psíquicos 6 Motóricos	2 Psíquicos 4 Motóricos	(1)
2		HOGAR DON ORIONE	POZUELO DE ALARCON	3 Psíquicos	2 Psíquicos	(1) y (2)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la resolución.

(1) La matrícula del Centro, considerados los alumnos cuya edad y necesidades educativas se adecúan a lo establecido en el Real Decreto 334/85, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial, sólo justifica concierto para las unidades que se indican, según la relación alumnos/profesor establecida para esta modalidad educativa en la Orden de 30 de enero de 1.986 (B.O.E. de 4 de febrero) y Orden de 18 de septiembre de 1990 (BOE de 2 de octubre), en relación con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

(2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los centros estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que sólo procede admitir las unidades autorizadas.

Relación B: EDUCACION GENERAL BASICA**RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA LAS UNIDADES QUE SE INDICAN**

Nº de Orden de Preferencia	NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades solicitadas	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades a concertar	Observaciones
<u>BADAJOS</u>						
3	06006723	ATENEA	MERIDA	16	16	